

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-036-2014
De 21 de febrero de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP.**

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo Representante Legal es **LUCY MOLINAR**, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-77-664, se propone realizar un proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUPDUP.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 6 de diciembre de 2013, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo representante legal es **LUCY MOLINAR**, mujer panameña, con cédula de identidad personal 3-77-664, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA, DIOMEDES A. VARGAS TORRES y JORGE LUIS CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones **IAR 037-98, IAR 050-98 e IRC-006-2003**, respectivamente.

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de las instalaciones de un centro educativo, el cual contará con: edificios administrativos, pre-escolar, premedia y primaria, media, área para trabajadores, dormitorios para estudiantes y profesores, canchas de baloncesto y fútbol, gimnasio, planta de tratamiento de aguas residuales, estacionamientos, aceras y áreas verdes, a desarrollarse en un terreno de diez hectáreas más cuatro mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados más cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (10Ha + 4,286 m² + 54 dm²) cedido por la comunidad de Gardi Sugdub, de los cuales sólo se utilizará como área de construcción del proyecto una hectárea más seis mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (1ha + 6,968m²), con coordenadas de ubicación UTM: 1044151N, 721677E; 1044086N, 721851E; 1044175N, 721869E; 1044244N, 721701E, localizado en el corregimiento de Narganá, Comarca Guna Yala.

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-197-1112-13**, de fecha 11 de diciembre de 2013, visible a foja 17 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto

11F-105-13


ceb

Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM en la Comarca Guna Yala y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las aclaraciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM en la Comarca Guna Yala le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos de diseño y construcción, de las autoridades e instituciones competentes para este tipo de proyecto.

- d. El promotor deberá cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales, por parte de las autoridades correspondientes, en cuanto al diseño y funcionamiento óptimo de la planta de tratamiento.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, “*Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpo y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas*” y con la RESOLUCIÓN AG-0466-2002 “*Por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para descargas de Aguas Usadas o Residuales*”.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, establecida para el uso y disposición final de los lodos.
- g. Previo inicio de obras, el promotor debe tramitar los permisos correspondientes, para la dotación de Agua Potable, a través del al acueducto rural de Carti.
- h. Coordinar con la Administración Regional de ANAM en la Comarca Guna Yala, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- i. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM en la Comarca Guna Yala, cada seis (6) meses y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- k. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

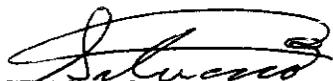
Artículo 7. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

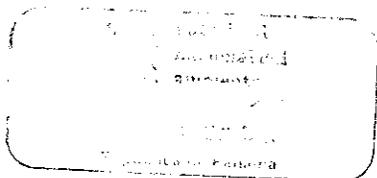
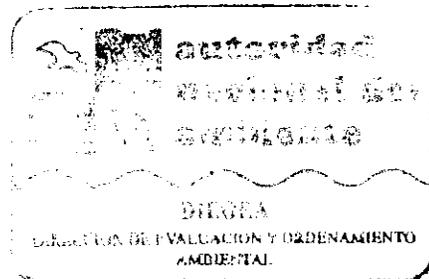
Artículo 8. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días, del mes de febrero, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

*La Sra. Lucy Malinar
se notificó por escrito de
la resolución y autorizó
al Sr. Eric Betello para
utilizar la documentación.*

Madelayne Chuechi
10/03/2014

ADJUNTO

Formato para el letrero Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DISEÑO, PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO DE GARDÍ SUGDUP

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

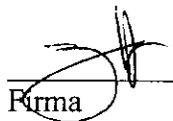
Cuarto Plano: ÁREA: 1Ha +6,968m2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-036-2014 DE 21 DE febrero DE 2014.

Recibido por:

ERIC E. BOTAW C.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-349-414

Nº de Cédula de I.P.

10. FEBRU - 2014

Fecha